

Expediente 202100262-99  
Revisión alimentos  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Q., noviembre veintinueve (29) de dos mil  
veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, quien actúa en representación de el menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, contra VICTOR HUGO RESTREPO TORO, la que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

El demandado señor VICTOR HUGO RESTREPO TORO, deberá seguir depositando el valor de la cuota de alimentos a favor del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, de acuerdo a lo ordenado en Sentencia N° 151 de fecha agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

No se accede al decreto de medidas cautelares, toda vez que en esta clase de procesos no son procedentes.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, quien actúa en representación del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, contra VICTOR HUGO RESTREPO TORO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la solicitud y los anexos. Resorte del actor

CUARTO: El demandado señor VICTOR HUGO RESTREPO TORO, deberá seguir depositando el valor de la cuota de alimentos a favor del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, de acuerdo a lo ordenado en Sentencia N° 151 de fecha agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

QUINTO: No se decretan medidas cautelares solicitadas, por lo motivado en la parte considerativa.

SEXTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés del adolescente reclamante.

SEPTIMO: Se le reconoce personería Jurídica a GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, para actuar en las presentes diligencias, en representación del extremo activo.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ.**

l.v.c.

Firmado Por:  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a99c883c7ebc68a4ce2757ceb374c63f4ec1b92d7e71bbac33878ca65d4d7d**

Documento generado en 29/11/2023 07:06:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**